

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 37

MIÉRCOLES 12 DE FEBRERO DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . .	1'00	»	
Id. de id. id. de dos años anteriores. .	1'50	»	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. .	2'00	»	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 484

Precios de Sidra-Champan

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha comunicado a este Organismo que por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha sido dictada en 1-8-46 la resolución S. 5.6874, que dice:

«Expediente Sidra Champan.—Incoado a instancia de Industrias Cima S. A., con domicilio en Colloto (Oviedo).

En relación con el expediente de referencia y para su conocimiento y efectos, cúmplame comunicar a este Sindicato que, previo informe y propuesta de esta Oficina Central de Precios, el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de este Ministerio, ha resuelto, con fecha 31 de Julio de 1946 lo siguiente: Autorizar los precios de venta que al dorso se detallan en las condiciones de aplicación que asimismo se especifican.—Estos precios entrarán en vigor en el plazo de cinco días a partir de la fecha de la presente comunicación.

ARTICULOS O PRODUCTOS

Precios de venta de Sidra Champan sobre vagón de F. C. en estación más próxima a fábrica:

Caja de 12 botellas 75 cl., 49'50 pesetas.

Caja de 24 botellas 37 cl., 60'50 pesetas.

Caja de 100 botellas 20 cl., 120 pesetas.

Los precios anteriores se considerarán de carácter general y, por tanto, de aplicación a todos los fabricantes de Sidra Champan, según escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 2-10-46.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 10 de Febrero de 1947.—El Gobernador civil Presidente, Alfonso Orti Meléndez-Valdés.

Núm. 485

PRECIOS DE QUESOS

De conformidad con lo establecido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Circular 609 («B. O. del Estado» número 359 del 25-12-46) dictada para cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura del 17 de Diciembre, a partir del día 15 del actual mes de Febrero entrarán en vigor los precios que para los diversos tipos de quesos señala el artículo 1.º de dicha Circular, que seguidamente se reseñan, incluido a toda clase de gastos y beneficios de 1'50 y 2'50 ptas. en cada kilogramo neto para almacenistas y detallistas:

Quesos de leche de oveja

	Pesetas	Kg.
Manchego fresco.....	19'25	
Id. curado.....	23'20	
Id. viejo.....	24'75	
Vallalón fresco (escurrido y salado).....	15'20	
Vallalón oreado.....	17'85	
Burgos: Fresco (escurrido y salado).....	16'15	
Burgos: Oreado.....	19'00	
Cabrales y estilo Roquefort..	24'75	
Grant y Peñasanta.....	28'75	
Blandos de corteza enmohecida (similares a Brie y Camembert de leche de vaca).	29'10	

Quesos fundidos de leche de oveja

Crema de oveja en bloque... 26'70

Quesos de leche de cabra

Queso fresco (escurrido y salado).....	15'45
Queso curado.....	18'10

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 10 de Febrero de 1947.—El Gobernador civil Presidente, Alfonso Orti Meléndez-Valdés.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría

Negociado de Fomento

Núm. 488

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica en los Kms. 1 al 12'078 del camino vecinal DE LA ESTACION DE VILLA FRANCA A ADAMUZ POR VILLAFRANCA, ejecutadas por el contratista don José Toscano Villatoro, que tiene solicitada la devolución de la fianza de 3.960'10 pesetas TRES MIL NOVECIENTAS SESENTA PESETAS CON DIEZ CENTIMOS, depositada en la Caja de Fondos provinciales, para responder de la ejecución de dichas obras; se hace saber por el presente para que, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, se presente en las Alcaldías o Juzgados de Adamuz y de Villafranca, en cuyos términos municipales se han realizado las obras dichas, cuantas reclamaciones procedan en contra del mencionado contratista, como consecuencia de las mismas; debiendo remitir las mencionadas Alcaldías o Juzgados, al día siguiente al de expirar dicho plazo, certificación de las reclamaciones formuladas o de que ninguna se ha producido; entendiéndose esto último, en el caso de que transcurridos los cinco días naturales siguientes no se hayan recibido referidas certificaciones en la Secretaría de esta Excm. Diputación provincial.

Córdoba ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Presidente, Enrique Salinas.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 483

Mutualidades y Montepíos

Para mejor cumplimiento de lo dis-

puesto en el Capítulo IX de la Reglamentación de Trabajo de la Industria del Corcho, de 30 Noviembre 1946, se hace público, que en el Monte de Piedad y Caja de Ahorro, se encuentra abierta cuenta corriente con la denominación de «Cuenta del Montepío de los trabajadores de la Industria Corchera», en donde las Empresas afectadas deberán hacer los ingresos de cuotas preceptivos.

Córdoba 7 de Febrero de 1947.—El Delegado del Trabajo, F. Moldenhauer.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.465

Don Francisco García Orejuela, Secretario de Sala de Justicia de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en los autos seguidos en el Juzgado número uno de Córdoba, a instancia de doña Rosa Bojollo García como representante de la firma comercial «Francisco Hierro Aragón» contra la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles Sección M. Z. A., sobre reclamación de cantidad; se ha dictado por el Juzgado, la siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; el Sr. don Antonio de la Riva y Crehuet, Juez de Primera Instancia número uno de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de doña Rosa Bojollo García, mayor de edad, viuda, como representante de la firma comercial «Francisco Hierro Aragón», de esta plaza, que ha sido representada por el Procurador don Ramón Giménez Roldán y dirigida por el Letrado don Francisco Poyatos; contra la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, sección de Madrid a Zaragoza y a Alicante, que ha estado representada por el también Procurador don Tirso León Avilés y defendida por el Abogado don An-

tonio Ortiz y de León; en reclamación de cantidad, y

RESULTANDO: Que el Procurador Sr. Giménez en la representación expresada formuló la demanda que se ha tramitado, en la que exponía en cuanto a hechos en el

1.º Que el 21 de Noviembre de 1942 fué facturada en Barcelona la expedición P. a P. núm. 32240 a la consignación de «Francisco Hierro» comerciante de esta ciudad, portes pagados, compuesta de 7 bultos de tejidos con un peso total de 1.121 kilogramos, de cuya mercancía se hizo cargo, para su transporte la Empresa demandada:

2.º Que el 12 de Diciembre de dicho año al hacerse entrega al consignatario de la expedición expresada se advirtió que faltaba un bulto que otro venía deshecho con huecos y que el peso total de lo llegado era de 949 kilogramos y levantada por el demandante y demandada el acta de reconocimiento prevenida por la Ley resultó la falta de las mercancías detalladas a continuación, cada una de las cuales expresaban con su precio en factura, con el tanto por ciento de beneficio autorizado y con su parte correspondiente del impuesto de usos y consumos o de hilados:

A) Tres piezas malla 140 cm. con 64'2 metros. Precio en factura pesetas 1.018'85. Beneficio autorizado (45'75 por 100) 445'74 pesetas. Impuesto de usos y consumos 0'435 el metro, 22'45 pesetas. Factura fecha 10 de Noviembre de 1942 de don Rafael Samit de Barcelona.

B) Una pieza con 25 metros serie 208. Precio en factura 382'50 pesetas. Beneficio autorizado (25 por 100), 95'62. Impuesto de usos y consumos, a 0'37 el metro, 9'20 pesetas. Factura fecha 7 de Noviembre de 1942, de don Juan Comas, de Barcelona.

C) Dos piezas con 48'2 metros serge lana 14116, ancho 140, precio en factura 1419'50 pesetas. Dos piezas con 46'1 abrigo 14096, ancho 130. Precio en factura 1389'90 pesetas. Beneficio autorizado (45'75 por 100), 1229'11 pesetas. Impuesto sobre hilados serie 14116, a 0'63 el metro, 30'35 pesetas. El mismo impuesto serie 14096, a 0'87 el metro, 40'10 pesetas. - Factura 11 Noviembre de 1942 se Societé Lainière Barcelonaise.

D) Diez pizzas lanilla 442 con 250 metros. Precio en factura, pesetas 2017'50. Beneficio autorizado (45'75 por 100), 882'65. Repercusión impuestos hilados, a 0'14 el metro, 35 pesetas. Factura de 6 de Noviembre de 1942, de la Empresa industrial de Barcelona.

E) Doce mantas cruda 90 B 140 por 195. - Doce mantas 160 por 215. Seis vánovas imperial A. S. fleco cámara. Otras 6 fleco G. Otras 6 fleco grandas. Tres rayón cámara y otras tres rayón grandísima. El precio de factura total es de 1255'55 pesetas. El margen de beneficio autorizado (45'75 por 100), 549'30, el impuesto de usos y consumos, 76'95 pesetas. Factura número 1512, fecha 11

de Noviembre de 1942, de Textil Blanco S. A. de Barcelona.

F) Quince metros serga negra. Precio en factura 323'40 pesetas. Beneficio autorizado (45'75 por 100) 141'48. Impuesto de usos y consumos a 0'539 pesetas, 8'10. - Factura número 13987, fecha 31 Octubre 1942 de don Juan Codina, de Tarrasa.

G) Tres piezas malla rayón. Precio en factura 1892'66 pesetas. Beneficio autorizado (45'75 por 100), 828'03 impuesto de usos y consumos, 44'25 pesetas. - Factura de 18 de Noviembre de 1942, de Viuda de Francisco Cardona, de Barcelona.

H) Seis piezas de popelín. Precio en factura 538'20 pesetas. Beneficio autorizado (25'40 por 100) 136'70. - Factura 17 Noviembre 1942 de Hijos de Pedro Pujol, S. A. de Barcelona.

I) Dos piezas percal mariposa. Precio en factura, 256'51 pesetas. Beneficio autorizado (25'40 por 100) 65'15. Impuesto sobre hilados, 6'15 pesetas. Factura fecha 13 Noviembre 1942, de don Jacinto Viladomiu, de Barcelona.

J) Una pieza raso extra, con 45 metros. Precio en factura 168'75 pesetas. Beneficio autorizado (25'40 por 100), 42'86. Impuesto de usos y consumos, a 0'13 pesetas 5'85. Factura fecha 10 de Noviembre de 1942 de Ignacio Ponte S. A. de Barcelona.

K) Una pieza con 36 m. Corcega. Precio en factura 134 pesetas. Beneficio autorizado (25'40 por 100) 34'23. Impuesto de usos y consumos, 3'98. Y doce delantales reloj. Precio en factura 152'16. Beneficio autorizado (25 por 100), 38'04. Factura fecha 18 de Noviembre de 1942 de Textil Martí Llompari y Trenchs, de Barcelona.

3.º Que, el precio de venta al público se forma sumando al precio de factura el tanto por ciento de beneficio autorizado y lo pagado por impuestos de usos y consumos o de hilados.

4.º Que el 30 de Septiembre de 1943, doña Rosa Bojollo García, como apoderada de la firma comercial, Francisco Hierro Aragón, dirigió escrito a la Junta de Detasas reclamando 15.737'32 pesetas, de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, como precio de la venta en plaza de las mercancías expresadas en el hecho segundo. Dictaminando la misma en el sentido de considerar obligada a la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante a pagar a doña Rosa Bojollo dicha cantidad con deducción de los gastos que el cargador hubiera sufragado hasta que los efectos faltantes hubiesen tenido entrada en el mercado de destino; y acompañaba con el número 15 copia de aludido informe, y a los efectos probatorios, designaba el expediente 433 de 1943 de dicha Junta.

5.º Que desde Abril último venían gestionando la solución amistosa de este asunto, pero ni siquiera habían obtenido ni respuesta a sus cartas; como Fundamentos de Dere-

cho invocó los que estimó de aplicación y terminó Suplicando que previa la tramitación legal se dicte sentencia condenando a la entidad demandada, con expresa imposición de costas, a que pague a la actora 15.721'56 pesetas como precio de la venta en plaza, en Diciembre de 1942, de los géneros referidos.

Resultando: Que admitida la demanda, se dió traslado de ella a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, sección de Madrid, a Zaragoza y a Alicante, para que dentro del término de doce días que se le señalaron, atendida a la distancia de su domicilio, compareciera y la contestara, lo que verificó en tiempo hábil, previa prórroga de dicho término, el Procurador Sr. León Avilés, en nombre de dicha entidad, por medio de escrito de 9 de Septiembre pasado, en el cual y en cuanto a Hechos, sentaba:

1.º Que nada tienen que oponer al correlativo de la demanda;

2.º En cuanto al 2.º no aceptaban cuanto de él se expresa relativo a los márgenes comerciales que señala, extrañándose de esas diferencias entre unos y otros, tratándose, como se trata de artículos de la misma naturaleza;

3.º Que quedaban enterados de como se forma el precio de la factura de tejidos;

4.º Que conforme en que el 30 de Septiembre de 1943, doña Rosa Bojollo, dirigió escrito a la Junta de Detasas, de Córdoba, reclamando a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles la cantidad que se consigna en el hecho 4.º de su escrito de demanda y que la Junta dictaminó en el sentido que expresa, pero no lo estaban en la teoría sustentada por dicha Junta en el segundo considerando de la resolución recaída, dicho sea con los respetos debidos y en términos de defensa.

5.º Que es indudable que estas expediciones se facturaron por la tarifa especial número 29 y bajo el régimen de Agencia Oficial y por tanto de conformidad con los preceptos legales sobre la materia, que ya mencionarán, a ella o mejor dicho a las condiciones que en las mismas se establecen han de ajustarse los contratantes para todo aquello que dimanase del contrato de transporte que convienen; presentaban señalado con el número 1 una tarifa especial número 29 y en el BOLETIN 32.240 bajo el número 2.

6.º Que negaban por que se culpa no se haya solucionado este asunto de una manera amistosa; la RENFE, y el Banco Vitalicio de España, siempre han estado dispuestos a solventar amistosamente esta cuestión, ofreciendo abonar a la actora la cantidad consignada en el acta que se acompaña con el número 3, que es la misma que el Banco estuvo dispuesto a satisfacer, según carta que con fecha 8 de Mayo dirige a los Señores Baquera, Kusche Martín S A y que también adjuntaban con el número 4 que no es otra que la resulta del precio de la mercancía, más el 10 por 100 de la tarifa especial número 29.

7.º Que a los efectos de excepción propuesta de falta de personalidad, hacían constar que la demandante no acredita en forma alguna tener la representación de la firma comercial en cuyo nombre actúa:

8.º Que en cuanto a la excepción de prescripción de la acción, querían queden bien sentadas las fechas que a continuación se señalan: 12 de Diciembre de 1942 en que se levantó el acta de reconocimiento; 30 de Septiembre del siguiente año en que reclamó doña Rosa Bojollo ante la Junta de Detasas; 10 de Abril del presente año en que se notificó a las partes, el informe emitido por dicha Junta; y el 1.º de Agosto en que se presentó la demanda que contestaban: y como podía apreciar el Juzgado, habían transcurrido 404 días desde la fecha del levantamiento de acta hasta la reclamación judicial, que excede, sin lugar a dudas a los 365 días que determina la Ley; y que lo expuesto en este hecho está reconocido por la actora en su escrito de demanda, puesto que todo ello se consigna en los documentos por ella acompañados; y adjuntaban con el número 5 de la notificación que se le hizo de la resolución o informe de la Junta de Detasas; como Fundamentos de Derecho sentó los que creyó pertinentes y terminó Suplicando, que previa la tramitación legal se absuelvan la Red Nacional de los Ferrocarriles de la demanda, con las costas a la actora, y pida el recibimiento a prueba.

Resultando: Que recibido el pleito a prueba, se propuso, en tiempo, por la actora, la documental de los adjuntados con la demanda; de copia auténtica de la escritura de apoderamiento otorgada a favor de la actora; y de certificación de la Junta de Detasas; y por la contraria se articuló la de documentos públicos y privados acompañados con la contestación, interesando que por la División Inspectora de la RENFE se expresara si la tarifa presentada es la vigente; toda cuya prueba se admitió y se ha practicado obrando en autos.

Resultando: Que transcurrido el término de ejecución de pruebas, se unieron las practicadas y se convocó a las partes a comparecencia que tuvo lugar en 28 de Octubre último, con asistencia de los Letrados y Procuradores de las partes, por quienes se interesó sentencia de acuerdo con la demanda y contestación, respectivamente.

Resultado: Que en la tramitación de estos autos, se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que atendidos los términos en que se ha planteado y mantenido el debate litigioso, las cuestiones a resolver en este juicio se refieren a declarar la procedencia o improcedencia de las excepciones propuestas por la parte demandada, que son las siguientes:

1.ª Falta de personalidad en la parte actora.

2.ª Prescripción de la acción ejercitada.

3.ª Plus petición.

Considerando: Que la primera excepción tiene que desestimarse.

a) Porque la señora demandante compareció ante la Junta de Detasas con la misma representación que en este pleito, la que no fué impugnada, por lo que en armonía con reiterada y constante jurisprudencia no puede atacarse la personalidad de un litigante quien la reconoció antes expresa o tácitamente.

b) Porque siendo los defectos relativos a la personalidad subsanables en cualquier momento, en el período de prueba se ha presentado copia de la escritura notarial que justifica el apoderamiento invocado en la demanda.

Considerando: Que tampoco es admisible la segunda excepción, pues si bien es cierto que el acta de reconocimiento se levantó el 12 de Diciembre de 1942, también lo es que el 30 de Septiembre del año siguiente reclamó doña Rosa Bojollo ante la Junta de Detasas, desde cuya segunda fecha se interrumpió la prescripción de un año que establece el artículo 952 del Código de Comercio, según preceptúa el artículo 4º de la Ley de 24 de Junio de 1939, y como el acuerdo de dicho organismo se notificó a las partes el 10 de Abril del corriente y el primero de Agosto se presentó la demanda, con arreglo al artículo 60 del Reglamento de expresada Ley, no ha transcurrido el plazo indicado a esos efectos, ya que los términos que emplea citado texto de reanudar la prescripción, no autorizan a entender que haya que tener en cuenta el tiempo anterior, toda vez que el reglamento ha de ser interpretado dentro del significado de la Ley que emplea la palabra clásica y técnica de interrupción que en su verdadero sentido quiere decir que el tiempo transcurrido no sirve para nada y ha de empezar a contarse nuevamente, pero aunque se entendiera lo contrario, desde el momento que la parte demandada ha reconocido la obligación que se reclama ante la Junta de Detasas y en la carta dirigida a los señores Baquera, Kusche, Martín S. A. acompañada a la contestación, aunque reduciendo la cuantía, y no ha pasado un año desde que han ocurrido estos hechos, por mandato del artículo 944 de repetido Código de Comercio, se impone desestimar también aludida excepción.

Considerando: En cuanto a la tercera excepción, forzoso es declarar que, en este caso, el precepto regulador de las responsabilidades dimanantes del contrato de transportes, es el artículo 363 del Código de Comercio y no la tarifa Especial número 29 (de puerta a puerta) por las siguientes razones:

a) Por la disminución de derechos que supone la tarifa queda compensada con cláusula del seguro;

b) Porque el artículo 5.º de la misma se refiere a indemnizaciones por retraso y aquí se trata de extravío o sustracciones de mercancías, que han llegado en tiempo, lo principal de la expedición.

Considerando: Que demostrado en autos la falta de las mercancías que se reclaman y que la Compañía porteadora está obligada a pagar el valor que tuvieron las mismas en el punto donde debieron entregarse y en la época en que correspondía hacer la entrega, en cuya valoración debe incluirse el precio de la factura, el tanto por 100 de beneficio autorizado y la pagado por el impuesto de Usos y Consumos, o de hilados, según el artículo 363 del Código de Comercio, artículo 74 de la ley de 16 de Diciembre de 1940 y órdenes de 9 de Mayo de 1942 y 8 de Enero de 1943, cuyos conceptos arrojan la cantidad pedida, en armonía con los preceptos legales invocados, procede estimar la demanda, excepto en el particular referente a costas, que no se imponen especialmente por no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes litigantes.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación

Fallo: Que, debo condenar y condeno a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, sección de Madrid a Zaragoza y a Alicante, a que pague a doña Rosa Bojollo García, como representante de la firma comercial «Francisco Hierro Aragón», la cantidad de 15.721'56 pesetas, que le reclama en la demanda, origen de este juicio, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, la pronuncio, mando y firmo. — Antonio de la Riva Crehuet. — Rubricado.

Notificada a las partes la sentencia anteriormente inserta, se apeló de ella por la demandada y previa admisión del recurso y emplazamientos oportunos, se elevaron los autos originales a esta Audiencia, donde recibidos, y personado el apelante se le tuvo por parte, dando al mismo la tramitación legal prevenida, dictándose con posterioridad por la Sala, la siguiente:

SENTENCIA. — En la Ciudad de Sevilla a 14 de Julio de 1945. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, los autos de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número uno, de Córdoba, a demanda de doña Rosa Bojollo García, mayor de edad, viuda, como representante de la firma comercial «Francisco Hierro Aragón», de aquella Plaza, representada por el Procurador don Manuel Ruiz Granados y defendida por el Letrado don Francisco Poyatos; contra la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Sección de Madrid a Zaragoza y a Alicante, representada por el Procurador don Felipe Cubas Alborniz y defendida por el Letrado don Manuel Lobo y López; sobre reclamación de cantidad: venidos a esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia que en tres de Noviembre de 1944, dictó en los referidos autos el Juez de Primera Instancia de dicho Juzgado.

Aceptando los resultandos de dicha sentencia recurrida por la que se

condenó a la Real Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Sección de Madrid a Zaragoza y a Alicante a que pague a doña Rosa Bojollo García, como representante de la firma comercial «Francisco Hierro Aragón», la cantidad de 15.721'56 pesetas que le reclama en la demanda, origen de este juicio, sin hacer expresa condena de costas.

Resultando: Que notificada a las partes y apelada por la demandada, previa admisión del recurso y emplazamientos oportunos, se elevaron los autos originales a esta Audiencia, donde recibidos, personados ambos litigantes y dado al mismo la tramitación legal prevenida, se señaló día para la vista que tuvo lugar el 8 de los corrientes, con asistencia de los Letrados defensores respectivos que informaron lo que estimaron pertinente al derecho de sus defendidos.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Vistos; Siendo ponente el Magistrado Sr. don Francisco Díaz Plá.

Aceptando también el Considerando segundo de la sentencia dicha, y además.

Considerando: Que el verbo reanudar empleado por el artículo 60 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 28 de Diciembre de 1938, denota fué solo propósito del legislador, el de que se deduzca en el cómputo de la amabilidad prescriptiva del párrafo segundo del artículo 952 del Código de Comercio, todo el tiempo que durasen las actuaciones de las Juntas de Detasas, a fin de no mermar con un trámite previo de carácter forzoso el plazo legal de las reclamaciones judiciales que así conserva íntegro siempre la persona interesada, pero no puede concederse mayor alcance al precepto aquél, porque sobre la falta del vocablos adecuados a ese efecto, admitir otra cosa equivaldría a imprimir mayor amplitud a un término mercantil de naturaleza fatal o improrrogable como impone el rápido desenvolvimiento de las operaciones comerciales, ya que si han de acudir primero a la Junta dicha los actores, dispondrían de medios para duplicar a su voluntad el lapso de la prescripción.

Considerando: Que según el artículo novecientos cuarenta y cuatro del Código nombrado, el reconocimiento de la obligación, acto personalísimo del deudor, interrumpe el tiempo de prescribir que «empezará a contarse de nuevo» desde la fecha en que aquel fuere lugar, y puesto que la entidad porteadora reconoció ante la Junta de Detasas adeudar a la actora una suma menor de la que esta le reclama, se produce el fenómeno de una prescripción parcial efectiva que cabe tratándose de obligaciones de cumplimiento divisible, lo que trae en consecuencia la exigibilidad de la parte de deuda reconocida, e improcedente el exceso prescrito que se demanda.

Considerando: Que no se aprecian motivos fundamentadores de la

condena de costas en ninguna de las dos instancias.

Vistos los artículos citados y demás aplicables.

Fallamos: Que confirmando en parte la sentencia apelada debemos condenar y condenamos a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Sección de Madrid a Zaragoza y a Alicante a que pague a la actora doña Rosa Bojollo García, como representante de la firma Comercial «Francisco Hierro Aragón», la cantidad de 13.607'60 pesetas; se absuelve a la entidad demandada del resto de la demanda y no hacemos expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias. Publíquese la presente, en unión de la apelada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, a los efectos legales prevenidos. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia y carta-orden para su cumplimiento, devuelvanse los autos al Juzgado de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Francisco Díaz Plá. — Domingo Onorato. — José Morejón Castro. — Ventura Arias. — Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Magistrado Sr. don Francisco Díaz Plá, Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia publica la Sala de lo Civil de este Tribunal, en el día de su fecha y por ante mí de que certifico como Secretario. — Francisco García Orejuela. — Rubricado.

Lo inserto se encuentra conforme con su original, el cual queda en poder del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala. Y para que conste en este rollo y visada por dicho Ilmo. Señor, en cumplimiento a lo mandado, extiende la presente en Sevilla a 14 de Junio de 1945. — Francisco García Orejuela. — Rubricado. — V.º B.º: El Presidente. — Francisco Díaz Plá. — Rubricado.

Los anteriores insertos se encuentran conformes con sus respectivos originales a los cuales me refiero. Y para remitir con oficio al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento a lo mandado por la Sala, expido la presente en Sevilla a 19 de Octubre de 1945. — Firma ilegible.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 493

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que el día quince de Febrero actual a las diez horas, con el intervalo de treinta minutos cada una, darán principio las terceras subastas para el arriendo, durante el año de mil novecientos cuarenta y siete, de los arbitrios e impuestos siguientes:

DEGUELLO DE RESES Y SERVICIOS DEL MATADERO MUNI-

CIPAL; SOBRE EL CONSUMO DE CARNES FRESCAS Y SALADAS, VOLATERIA Y CAZA MENOR, Y DEL DIEZ POR CIENTO SOBRE LAS CONSUMICIONES QUE SE SIRVAN, DE TODAS CLASES, EN CAFES, BARES, TABERNAS, RESTAURANTES, ETC., por haber quedado desierta la segunda subasta celebrada el día veintinueve de Enero pasado, bajo los mismos tipos que sirvieron de base para la primera y segunda subasta; advirtiéndose que a los rematantes les será descontado lo que va de año desde primero de Enero, hasta tanto dé principio a sus funciones.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Nueva Carteya tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete. — El Alcalde accidental, Tomás Jiménez.

PEDRO ABAD

Núm. 5.164

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación Municipal de esta villa durante el pasado mes de Noviembre que formula el Secretario que lo suscribe en cumplimiento y a los efectos de lo que determina el artículo 65 de la vigente ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 7

Se celebra en primera convocatoria bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de cuantos señores integran la Corporación municipal a excepción de los Concejales Sres. Osuna Arenas, Rojas García y Rojas Román que previamente excusaron su asistencia.

Leído y aprobado el borrador del acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1947 según el proyecto formado por la Alcaldía, Secretaría e Intervención cifrándolos en la cantidad de 403.715'26 pesetas.

Aprobar igualmente las Bases complementarias del mismo conforme a lo prevenido por el artículo 224 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Concurrir a la subasta convocada por la Agencia Ejecutiva del Servicio de Recaudación de Contribuciones del Estado para la venta de la casa sita en este pueblo denominada «Casa Holaya» facultando al Sr. Alcalde para que haga proposición en la misma por el tipo de licitación.

Sesión ordinaria del día 17

Se celebra en primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Alfonso Rojas Galán y con asistencia de los mismos señores que concurrieron a la extraordinaria anterior.

Leído y aprobado el borrador del acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados de la correspondencia oficial y prensa de igual carácter recibida desde la sesión anterior.

Aprobar la cuenta de medicamentos servidos a la Beneficencia Municipal en el anterior mes de Octubre por su importe total de 1481, 60 pesetas.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante el mismo mes de Octubre.

Prestar aprobación igualmente al Balance General de las operaciones efectuadas en contabilidad hasta final de repetido mes de Octubre y la cuenta de material de escritorio de las oficinas Municipales del mismo mes que ha sido rendida por el infrascrito Secretario.

Que se proceda, vistos los pertinentes informes, a la venta del papel inservible existente en la atarazana municipal.

Aprobar diversos recibos y facturas y que sus respectivos importes se hagan efectivos con cargo a las correspondientes consignaciones a medida que las disponibilidades de la Caja lo permitan.

Sesión ordinaria del día 24

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del mismo señor Alcalde y con asistencia de cuantos señores integran la Corporación Municipal a excepción del Concejales señor Rojas García que previamente excusa su asistencia.

Leído y aprobado el borrador del acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de la correspondencia oficial y prensa de igual carácter recibida desde la ordinaria anterior.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Diciembre en los términos en que ha sido propuesta por la Intervención Municipal.

Aprobar provisionalmente la Cuenta de Caudales rendida por el Sr. Depositario correspondiente al 3.º trimestre del presente año.

Quedar enterados de la renuncia que del cargo de Matrona de la Beneficencia Municipal que interinamente venía desempeñando la señorita Clotilde Nieves Pando.

Aprobar diversos recibos y facturas y que sus respectivos importes se satisfagan por la Caja Municipal a medida que las disponibilidades de la misma lo permitan.

Pedro Abad 30 de Noviembre de 1946. — El Secretario, Julian Recuero.

Diligencia. — Para hacer constar por ella que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de la fecha.

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Pedro Abad a 15 de Diciembre de 1946. — Julian Recuero. — V.º B.º: El Alcalde, Alfonso Rojas.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 417

Don Juan de Dios Jiménez Molina, Juez de Instrucción del partido de La Rambla.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de la maleta y contenido que más adelante se reseñará, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, cuya maleta es de la propiedad de Enriqueta Estevez Gonzalo, vecina de Andújar y le fué sustraída la noche del 24 de Enero último de la casa de lenocinio que la misma tiene en Fernán-Núñez, llamada «Venta de los Claveles»; por cuyo hecho se instruye sumario bajo el número 11 del corriente año.

Dado en La Rambla a 3 de Febrero de 1947. — J. Jiménez Molina. — El Secretario, Antonio Macías.

Reseña de lo sustraído

Una maleta color avellana que contenía un bolso del mismo color broche dorado y dentro del mismo 1.400 pesetas, en billetes de a 100, la partida de bautismo de la perjudicada, unos guantes marrón de cabritilla y varios retratos y además un traje de casaca blanco, otro de gasa a cuadritos, otro azul marino con lunares blancos de crespón, una blusa rosa, también de crespón, un juego de sábanas, dos almohadones amarillos y otros dos uno hecho y otro sin hacer, un par de zapatos de ante color marrón, dos toallas de lavabo y media docena de otras más pequeñas, unas cuantas prendas de varios colores, un frasco colonia Maderas de Oriente, un lápiz de los ojos y otro de los labios.

BUJALANCE

Núm. 438

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a las autoridades civiles y militares dispongan la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan propias de don Alfonso Galán Polo vecino de Cañete que fueron sustraídas el día 27 de Enero de la finca Pedro Gómez, término de Cañete.

Asimismo se interesa que caso de ser habidas dichas caballerías se pongan a disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en Bujalance a 3 de Febrero de 1947. — Aureliano Bermúdez. — El Secretario, P. H. Juan de D. Villaseñor.

Reseña

Mulo de 4 años, atiende por pachecho, 1'37 de alzada, raza española, hierro 6 nalga izquierda, N. 5 espaldilla izquierda; otro mulo de 4 años, atiende por Peluso, 1'35 de alzada, capa parda igual que el anterior, raza española, con los mismos hierros que el primero, mula de 7 años, atiende por Española, 1'38 de alzada, castaña oscura, raza española, número 21 en cuello izquierdo, hierro en nalga derecha, 45 tabla cuello izquierdo boci-oscura y;

Una mula que atiende por pastora, de 17 años, 1'39 de alzada, castaña oscura, hierro de La Mundial confuso en nalga izquierda, 6 nalga

derecha 45 tabla cuello izquierdo, boci-clara con lunares blancos en costillar izquierdo y los cuatro en espaldilla derecha.

JABALQUINTO

Núm. 441

Don Luis Fiteni Fernández, Secretario del Juzgado Comarcal de Jabalquinto (Jaén).

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 61-1946, seguido contra Ricardo Alvarez Molina, vecino que fué de Córdoba, por el hecho de estafa, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará despues, practicada en dicho juicio, por término de tres días y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la Cárcel de este pueblo, treinta días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 20'40 pesetas.

Por indemnización a perjudicados que figuran en autos, 447 pesetas.

Por reintegros del expediente, 10 pesetas.

Derechos Juez y Secretario por una suspensión, 1'80 pesetas.

Total, 479'20 pesetas.

Corresponde a satisfacer al penado Ricardo Alvarez Molina, la suma expresada anteriormente.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero con el V.º B.º del Sr. Juez en Jabalquinto a 5 de Febrero de 1947. — Luis Fiteni. — V.º B.º: El Juez Comarcal sustituto, firma ilegible.

BAENA

Núm. 453

Lorenzo Cañete Ríos, de 48 años, hijo de Manuel y Guadalupe, prefección campo, natural y vecino de Baena, con domicilio últimamente en calle Alamillo 29, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción dentro de los diez días siguientes a la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba para ser reducido a prisión y responder a la causa que contra el mismo se instruye bajo el número 178 de 1946, sobre hurto, advirtiéndole que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará perjuicio a que haya lugar.

Baena 7 de Febrero de 1947. — El Secretario, P. H., José Quintero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA